



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

Auto:	No. 962
Asunto:	Dispone trámite numeral 10 del artículo 597 del CGP previo a resolver solicitud
Proceso:	Ordinario de Prescripción Extraordinaria Adq. de Dominio
Demandante:	Nidia Torres
Demandado:	Luis Alberto Medina Riaño
Radicado:	63-130-3112-001-2000-00141-00

Calarcá Q., veintiséis de julio de dos mil veintidós

De conformidad con los documentos allegados por la abogada María Eugenia Velasco Berdugo quien actúa en nombre propio y quien solicita el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Publico para levantar la inscripción de la Demanda Civil sobre Cuerpo Cierto – Proceso Ordinario de Prescripción Extraordinaria que fue registrada mediante oficio 882 del 04 de diciembre de 2000, de acuerdo a la anotación 002 del certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 282-29229¹, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá², el cual fue cobijado con medida cautelar dentro del proceso ordinario tramitado en esta célula judicial; solicita se realice el trámite correspondiente para el levantamiento de dicha medida.

De acuerdo a lo antes expuesto, se procedió a examinar el certificado de tradición igualmente acercado por esta, donde se confirma que mediante oficio 882 del 04 de diciembre de 2000, este despacho comunicó a la Oficina de Registro el registro de la inscripción de la demanda, medida decretada dentro del proceso de la referencia; sin embargo, en atención a la constancia de citaduría³ que da cuenta que no encontró el expediente completo antes mencionado, solamente el registro en los libros radicadores en el cual se lee que *“Octubre 12/2001 Como se observa que el trámite de este asunto se encuentra agotado totalmente, dispone su archivo físico para la cancelación de su radicación en L.R”* Y el cuaderno N° 2, se dispone por esta Juzgadora previo a resolver sobre la solicitud de expedición de oficio para la

¹ Consecutivos 007 expediente digital

² Consecutivo 003 expediente digital

³ Consecutivo 011 expediente digital

cancelación de la medida, agotar el trámite previsto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se dispone fijar aviso en el portal web de la rama judicial espacio virtual del despacho que se encuentra en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca/home>, por el término de veinte (20) días, indicando que la abogada María Eugenia Velasco Berdugo, pretende la expedición del oficio de cancelación de la medida de inscripción de demanda que pesa sobre el inmueble con número de matrícula inmobiliaria N° 282-29229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, en la anotación No. 002 que se describe así :

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 22-01-2001 Radicación: 2001-247		VALOR ACTO: \$
Doc: OFICIO 882 del 04-12-2000 JDO.CVL.CTO. de CALARCA		
ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA CIVIL SOBRE CUERPO CIERTO PROCESO ORDINARIO DE PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)		
DE: TORRES NIDIA		X
A: MEDINA RIAIO LUIS ALBERTO		

Lo anterior para que los interesados puedan ejercer sus derechos.

Concomitante con lo anterior, se dispone comunicar a los despachos judiciales del país por intermedio de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Quindío, el inicio del presente trámite, para dentro de los tres días siguientes a la comunicación que para el efecto se les haga, informen a este despacho si existe algún proceso en sus despachos, en el cual se haya decretado alguna medida con destino a la presente radicación que impida la reexpedición de los oficios solicitados.

No es necesario que se informe a este despacho que no se encontró registro de procesos en los respectivos despachos, pues en caso de no mediar comunicación se entenderá que no existe manifestación alguna que impida la reexpedición de tales oficios. Remítase el presente auto y aviso ordenado al correo electrónico desdirdesajarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, para que remita a este despacho copia de la documental que soporta la

anotación número 002, del certificado de tradición N° 282-29229. Para tal efecto entérese a tal entidad remitiéndole la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 101
DEL 27 DE JULIO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

DFRV

Firmado Por:
Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770a4f8765070f773c0f33758993ac753f615adfd5c534d7b274c72160612d04**
Documento generado en 26/07/2022 03:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>